



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 517 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **22 ABR. 2022**

Visto: el expediente N° 019-2022902620 conteniendo el Informe N° 097-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "d" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, "el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De

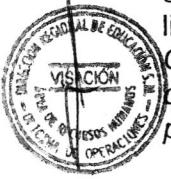


San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 517 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;



Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con expediente Nº 019-2022305993 que contiene el informe Nº 008-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE, de fecha 22 de marzo de 2022, la Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario Nº 00828-2022, por cese de doña **ALIDA MARÍN ISUIZA**, a partir del 12 de abril de 2022, sugiriendo que se haga llegar una carta comunicándole la situación laboral al servidor; por lo que, con Carta Nº 21-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de Operaciones da a conocer al servidor que se estará expidiendo la resolución de cese por límite de edad;



Que, mediante Informe Nº 097-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 31 de marzo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el cese por límite de Edad de doña **ALIDA MARÍN ISUIZA**, identificada con DNI. Nº 00818019, profesora nombrada en la IES. Nº 00594 “María Encarnación del Águila Sánchez” del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 34 años, 08 meses y 12 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 12 de abril del 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 35 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)-DL. 19990; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 05/100 SOLES (S/. 13,476.05)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 2,750.22 * 14% = 385.03 * 35 años, del mismo modo, Se le asigna la remuneración por vacaciones truncas por el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 04/100 SOLES (S/. 550.04)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual S/. 2750.22/5= 550.04 * 1 mes, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. Nº 004-2013- ED, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 517 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por límite de edad a doña **ALIDA MARÍN ISUIZA**, CM. 1000818019, a partir del **12 de abril de 2022**;

CARGO : Profesor
 ESCALA MAGISTERIAL : Segunda Escala
 JORNADA LABORAL : 30 Horas
 CENTRO DE TRABAJO : IES. N° 00594 "María Encarnación del Águila Sánchez"
 CODIGO DE PLAZA : 1180114511R5
 Lugar, Dist. Prov. Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de doña **ALIDA MARÍN ISUIZA**, 34 años 08 meses y 12 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 12 de abril de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 35 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de doña **ALIDA MARÍN ISUIZA**, identificada con DNI N° 00818019 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 05/100 SOLES (S/. 13,476.05)**; asimismo, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 04/100 SOLES (S/. 550.04)**.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
 JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/O
 ADDS/RR.HH.
 JJTM.13.04.22

Octavio Segundo Luján Ruiz
 SECRETARIO GENERAL
 C.M. 10008044747